

SEGUNDO.- A las remuneraciones satisfechas en virtud de la presente resolución se les efectuarán las retenciones a efectos del IRPF que correspondan, según la normativa vigente en cada caso para dicho impuesto.

TERCERO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Melilla momento a partir del cual surtirá efectos, para su conocimiento y efectos y difundir el contenido del mismo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 6.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 72.5 del Reglamento de Gobierno y Administración y artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno en relación con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Lo contenido en la presente resolución será de aplicación a las liquidaciones de las indemnizaciones de los órganos de selección de aquellos procesos selectivos que, en el momento de publicación de la presente, se encuentren convocados y en los que no conste propuesta de lista definitiva de aprobados del proceso selectivo.

ANEXO I

Instrucciones para el incremento de la cuantía de las indemnizaciones por asistencia a órganos de selección en aplicación del artículo 30.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

PRIMERO.- Las presentes instrucciones tienen por objeto determinar las circunstancias que deben concurrir para que proceda el incremento de las indemnizaciones por asistencias correspondientes a los órganos de selección de esta Administración, en cuantía del 50 por 100. Todo ello, respetando lo que establezcan anualmente las bases de ejecución del presupuesto en cuanto a la duración y horario de celebración de las sesiones, que da derecho a este tipo de indemnizaciones.

SEGUNDO.- Será de aplicación a los miembros de los tribunales de selección, comisiones de valoración y órganos asesores para el nombramiento de personal directivo. A los efectos de lo contenido en el presente Anexo, se hará referencia a dichos órganos de forma general como “órgano de selección”.

Asimismo, percibirá estas asistencias el personal nombrado como personal de apoyo o ayudante administrativo, así como los colaboradores en la elaboración y/o revisión de los distintos ejercicios y los asesores especialistas. En estos casos se requerirá nombramiento por parte de la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de función pública, previa propuesta motivada de la persona que ostente la presidencia del correspondiente órgano de selección.

TERCERO.- Las circunstancias que darán lugar al incremento de las cuantías por asistencias de los órganos de selección, son:

- a) Concurrencia de procesos selectivos.
- b) Especial dificultad técnica o complejidad.
- c) Disminución de la duración de los procesos selectivos.

El Secretario del órgano de selección, con el visto bueno del Presidente, certificará los extremos que concurren en cada uno de los supuestos enumerados en el apartado anterior.

Los requisitos y la forma de apreciación de estas circunstancias se desarrollan en los apartados siguientes.

CUARTO.- Se considera que se da la circunstancia de “concurrencia de procesos selectivos” cuando se designe a un mismo órgano de selección para calificar procesos selectivos de distintas categorías, de forma independiente pero simultáneos.

QUINTO.- Se consideraran procesos selectivos de “especial dificultad técnica o complejidad”, entre otros, los siguientes:

- Los procesos selectivos que se convoquen para personas con discapacidad intelectual.
- Los procesos selectivos para cuya participación se requiera una carrera universitaria de la rama de ingeniería y arquitectura.
- Los procesos selectivos en los que aparezcan como admitidos más de 500 opositores.
- Los procesos selectivos que conlleven evaluación psicológica de los aspirantes.

SEXTO.- Se entenderá apreciada la circunstancia de “Disminución de la duración de los procesos selectivos” cuando el proceso selectivo se realice dentro del plazo de un año. El cómputo del plazo se iniciará desde la publicación del nombramiento del órgano de selección en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y se considerará finalizado con la publicación en el Tablón de edictos electrónico de la Ciudad Autónoma de Melilla de la propuesta de lista definitiva de aprobados del proceso selectivo.

SÉPTIMO.- Los incrementos de los apartados cuarto, quinto y sexto son incompatibles entre sí, procediendo únicamente el incremento total a percibir por asistencias por una sola de las medidas contempladas.

OCTAVO.- Los supuestos contemplados en los apartados anteriores tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que previa solicitud de los órganos de selección, la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de función pública podrá reconocer cualesquiera otros supuestos excepcionales que queden debidamente acreditados y justificados.

NOVENO.- La liquidación de las indemnizaciones por asistencia a órganos de selección se realizará mediante resolución de la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de